



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2022-00084-00 respecto del predio ubicado en la Manzana Ñ Lote 10, según el Informe Técnico Predial “Kra 84b #17-29 Mz Ñ Lt 10” del barrio San Diego antes barrio “El Cravo” del municipio de Tame, departamento de Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-41533, código catastral 00-00-0000- 8468-000, con un área georreferenciada de 172 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo del punto 5 en dirección noreste en línea recta hasta el punto 1 con NO INDICA en una distancia de 19,4 metros. **ORIENTE:** Partiendo del punto 1 en dirección sureste en línea recta hasta el punto 2 con NO INDICA en una distancia de 9,2 metros. **SUR:** Partiendo del punto 2 en dirección suroeste en línea recta hasta el punto 4 con NO INDICA en una distancia de 12,2 metros, Seguidamente desde el punto 4 en dirección suroeste en línea recta hasta el punto 3 con VIDALIA ROMERO en una distancia de 6,9 metros. **OCCIDENTE:** Partiendo del punto 3 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto 5 con NO INDICA en una distancia de 8,6 metros y encierra”.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el siete (7) de septiembre de 2022.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4ef29ed76c883157ec85e569e3d6b6637a0811c9e5fbcc6b22598fa44f3871**

Documento generado en 07/09/2022 11:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>